



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0867

Valledupar, 21 JUL 2014

“Por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1 (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y El Paso - Cesar”.

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LEONARDO CASTRO, identificado con Cédula de Extranjería N° E390265, en su calidad de Gerente General de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.092-2, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único para la adecuación de la vía existente en un tramo del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en centros poblados con presencia de comunidades étnicas en proceso de consulta previa tramo 1 San Roque -La Loma. Al tenor de lo informado por la empresa petente, el área a intervenir corresponde a “centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1, en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y El Paso-Cesar. Como fundamento de sus peticiones, en la documentación allegada a la entidad, el peticionario expone lo siguiente: “las obras a ejecutar para el mejoramiento vial del tramo 1 del proyecto Ruta del Sol sector 3, corresponden a la ampliación de la calzada existente, con el fin de adaptar la carretera existente a las características geométricas del trazado de la segunda calzada, manteniendo condiciones de uso y seguridad vial. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Plan de aprovechamiento forestal único.
2. Certificado de existencia y representación legal de YUMA CONCESIONARIA S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Certificados de Tradición y Libertad de predios donde se adelantará la intervención forestal.

Que mediante Auto N° 094 del 18 de noviembre de 2013, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, se aportó certificación expedida por las Alcaldías de los municipios de Chiriguana y El Paso, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

A- ASPECTOS GENERALES.

1.- Descripción del Proyecto a Ejecutar.

Las obras a ejecutar obedecen al mejoramiento del tramo 1 del proyecto Ruta del sol sector 3 corresponde a la ampliación de la calzada existente, cruza los poblados de El Cruce de La Sierra, La Aurora, parte del cruce de La Loma, y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1 San Roque La loma jurisdicción del Departamento del Cesar corresponden a la ampliación de la calzada existente con el fin de adaptarla al trazado de la nueva calzada Proyectada.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0867

21 JUL 2006



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1 (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y El Paso - Cesar.

A la luz de la información presentada por el peticionario a continuación se describen las actividades a desarrollar en las etapas preliminares de construcción y cierre y abandono de las obras a ejecutarse.

Etapas de Reconstrucción

Instalación de infraestructura temporal para campamentos y sitios de acopio: Corresponde a la infraestructura que se deberá proveer temporalmente de las edificaciones destinadas a campamentos, patios de equipos y demás espacios que sean requeridos para la correcta administración y ejecución de la obra.

Socialización: Esta actividad corresponde al proceso de comunicación de las actividades inherentes al proyecto en cada una de sus fases, la relación de los estudios a desarrollar, la presentación del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental del proyecto, a la población que se puede ver afectada, para no generar falsas expectativas por falta de información y conflictos en la comunidad.

Contratación de personal: Consiste en la vinculación de todas las personas requeridas para la ejecución de los trabajos y cumplimiento de las disposiciones legales sobre contratación del personal.

Entrega del terreno y replanteo: una vez recibido el terreno, el Constructor replantea el trazado de la obra.

Compra de predios: Esta actividad se refiere a las acciones que se deben realizar para la adquisición de predios ubicados en el derecho de vía y lugares de ubicación de áreas temporales.

Etapas de construcción.

Señalización y demarcación: Consiste en la instalación de elementos de señalización en la calzada existente para delimitar el área de intervención, con el fin de evitar mayor afectación al tránsito automotor, buscando en todo momento la seguridad vial.

Desmante y limpieza: Consiste en el desmante y limpieza del terreno natural en las áreas que ocuparan las obras y las zonas o fajas laterales del derecho de vía, que se encuentren cubiertas de rastrojo, maleza, bosque, pastos, cultivos, cercas y otros obstáculos etc. De modo que el terreno quede limpio y libre de toda vegetación y su superficie resulte apta para iniciar los demás trabajos.

Relocalización de infraestructura y servicios interceptados: Retiro, cambio, restauración o protección de las instalaciones de los servicios públicos y privados que se vean afectados por las obras del proyecto.

Excavaciones: La excavación es la remoción mecánica o manual de material para la fundación de las estructuras, incluye el volumen de material que hay que remover, mecánica o manualmente, transportar y disponer, para la ejecución de las obras y la limpieza final que sea necesaria para la terminación del trabajo.

Rellenos y terraplenes: Escarificación, nivelación y compactación del terreno o del afirmado para colocar un terraplén nuevo, previa ejecución de las obras de desmante y limpieza; eventual descapote y retiro de material inadecuado.

Colocación de material granular: Esta actividad se refiere al suministro, conformación y compactación de materiales granulares para afirmados, base y sub base.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0867

21 JUL. 2014



Continuación Resolución N° de 21 JUL. 2014 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo I (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y El Paso - Cesar.

Conformación de la calzada existente: Escarificación, la conformación, renivelación y compactación del afirmado existente, con o sin adición de material de afirmado o de subbase granular; así como la conformación o reconstrucción de cunetas.

Colocación de pavimento flexible: Suministro de productos bituminosos, mezclas elaboradas, suministradas y compactadas en obra, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones.

Fresado de pavimento asfáltico: Obtención de un nuevo perfil longitudinal y transversal de un pavimento asfáltico existente, mediante el fresado en frío parcial o total de las capas asfálticas, de acuerdo con los alineamientos, cotas y espesores indicados en los documentos del proyecto.

Transporte y colocación de concreto hidráulico (rígido): Consiste en el suministro de materiales, transporte, colocación, vibrado, curado y acabados de los concretos de cemento Portland, utilizados para la construcción de puentes, estructuras de drenaje, muros de contención y estructuras en general.

Construcción de obras sobre cauces naturales (puentes, pontones, box culverts y alcantarillas): Corresponde a la construcción de éstas obras, que por lo general se fabrican y se funden en el mismo sitio.

Construcción de obras de arte: Corresponde a la ampliación y/o la construcción de obras como alcantarillas, cunetas, box culvert, por lo general estas obras se fabrican y se funden en el mismo sitio.

Instalación de prefabricados (incluye postes y luminarias): Se refiere a la instalación de elementos tales como tuberías, estructuras en hierro, metálicas, entre otras.

Recolección, transporte, acopio y/o disposición de material sobrante (escombros y material estéril): Esta actividad consiste en el manejo adecuado de los materiales y residuos provenientes de las demoliciones excavaciones, explanación, canales, préstamos y otros.

Transporte de materiales, maquinaria y equipos: Esta actividad consiste en el transporte de los materiales de construcción hacia los centros de producción y frentes de obra, así como el traslado de la maquinaria y equipo hacia la zona del proyecto y los frentes de obra.

Funcionamiento de campamentos, talleres y oficinas: Corresponde a la operación de éstas áreas.

Empradización: Este trabajo consiste en la plantación de césped y/o semillas sobre taludes de terraplenes, cortes, sitios de disposición final y otras áreas del proyecto. Estas actividades son susceptibles de producir impactos debido a la generación, transporte y disposición final de escombros y a la demanda de recursos naturales.

Pintura y señalización horizontal y vertical: Esta actividad se realiza en señales, barandas y todos los elementos metálicos de las estructuras.

Cierre y abandono

Recuperación de áreas intervenidas: Adecuación paisajística de las áreas intervenidas, tales como: fuentes de materiales utilizadas, sitios de disposición, taludes etc.

Limpieza final del sitio de los trabajos: Comprende el retiro del sitio de trabajo todo el equipo de construcción, los materiales sobrantes, escombros y obras temporales de toda clase.

Actividades sociales de cierre: Al final del proyecto, el contratista Realizará una reunión de finalización, desmantelamiento y entrega de los Puntos, satélites a los propietarios o responsables de los sitios donde se instalaron, cierre de todas las manifestaciones ciudadanas presentadas,

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0867

21 JUL 2014



Continuación Resolución N°

de

por medio de la

cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1 (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y El Paso - Cesar.

levantamiento de las Actas de Vecindad de Cierre en el Área de Influencia Directa, cierre de los acuerdos pactados en las Actas de Compromiso realizadas. Informe final de los proyectos productivos realizados. Traslado de todas las unidades Sociales que se encontraban en las áreas requeridas por el proyecto, Restablecimiento o mejoramiento de las condiciones socioeconómicas iniciales de las Unidades Sociales trasladadas.

Cerramiento: Este trabajo consiste en el suministro de materiales y la construcción de cercas de alambre con postes de madera o de concreto. Esta actividad puede darse al inicio, durante la ejecución y/o abandono del proyecto.

2.- Jurisdicción del Área del Proyecto.

El trazado vial total del tramo 1 del proyecto Ruta del sol sector 3 corresponde a la ampliación de la calzada existente, cruza los poblados de El Cruce de La Sierra, La Aurora, parte del cruce de La Loma, y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1 San Roque La loma jurisdicción del Departamento del Cesar.

B.- ARPOVECHAMIENTO (sic) FORESTAL

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL AREA OBJETO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

El proyecto se localiza en jurisdicción del Departamento del Cesar y las obras a ejecutar obedecen al mejoramiento de la vía existente con el fin de adaptar la vía actual a las características geométricas del trazado de la segunda calzada, manteniendo condiciones de uso y seguridad vial. Los sectores a intervenir objeto de la presente solicitud de aprovechamiento forestal se localizan en los centros poblados de El Cruce de La Sierra, La Aurora,, parte del cruce de La Loma, y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1 San Roque La loma jurisdicción del Departamento del Cesar.

2.- FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Durante la visita se realizó el recorrido desde el punto inicial hasta el punto final donde se llevará a cabo el aprovechamiento forestal y se corroboraron las coordenadas planas de los puntos inicial, y final del área solicitada en autorización para la remoción de la vegetación; estableciéndose los polígonos conformados por las coordenadas planas origen Observatorio Bogotá que se relacionan en los siguientes cuadros.

Coordenadas polígonos Área de mejoramiento Vial

PUNTO	ESTE	NORTE
AMV-1-1	1061396,8722	1522874,8971
AMV-1-2	1061252,0878	1523353,0425
AMV-1-3	1061110,8750	1523821,6591
AMV-1-4	1060966,3312	1524299,0279
AMV-1-5	1060822,2115	1524776,3629
AMV-1-6	1060683,3838	1525240,5793
AMV-1-7	1060545,7218	1525698,9592
AMV-1-8	1060402,4207	1526177,4697
AMV-1-9	1060259,7714	1526656,4130
AMV-1-10	1060118,1397	1527135,8206

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0867

21 JUL 2016



Continuación Resolución N° de 21 JUL 2016 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1 (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y El Paso - Cesar.

PUNTO	ESTE	NORTE
AMV-1-11	1059975,6244	1527615,0007
AMV-1-12	1061368,9078	1522876,1884
AMV-1-13	1061223,8194	1523354,6746
AMV-1-14	1061079,5764	1523833,4152
AMV-1-15	1060934,7913	1524311,9924
AMV-1-16	1060790,3830	1524790,6705
AMV-1-17	1060646,9172	1525269,6458
AMV-1-18	1060503,2764	1525748,5687
AMV-1-19	1060359,9875	1526227,5969
AMV-1-20	1060217,3987	1526706,8340
AMV-1-21	1060075,7272	1527186,3433
AMV-1-22	1059579,0378	1528956,7337
AMV-1-23	1059437,7627	1529436,1537
AMV-1-24	1059299,2792	1529908,2091
AMV-1-25	1059161,3727	1530377,4551
AMV-1-26	1059019,9646	1530856,7517
AMV-1-27	1058879,1289	1531335,9003
AMV-1-28	1058738,3566	1531815,6274
AMV-1-29	1058597,6929	1532294,8144
AMV-1-30	1058459,6146	1532765,9906
AMV-1-31	1058324,5190	1533231,2218
AMV-1-32	1058251,7044	1533699,6043
AMV-1-33	1058112,1997	1534179,7124
AMV-1-34	1057944,3175	1534649,7073
AMV-1-35	1057746,0428	1535108,3714
AMV-1-36	1057581,8813	1535569,8838
AMV-1-37	1057587,9315	1536065,9553
AMV-1-38	1057486,9901	1536553,4517
AMV-1-39	1057352,6780	1537034,4619
AMV-1-40	1057215,8566	1537475,7369
AMV-1-41	1057075,0035	1537955,4405
AMV-1-42	1059553,6161	1528949,7816
AMV-1-43	1059412,2648	1529429,3854
AMV-1-44	1059271,4349	1529909,1425
AMV-1-45	1059130,4532	1530388,8549
AMV-1-46	1058989,0383	1530868,4400
AMV-1-47	1058848,0250	1531348,1432
AMV-1-48	1058707,1686	1531827,8926
AMV-1-49	1058566,3122	1532307,6420
AMV-1-50	1058425,4558	1532787,3914
AMV-1-51	1058288,9840	1533268,2854

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0867 21 JUL 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo I (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y El Paso - Cesar.

PUNTO	ESTE	NORTE
AMV-1-52	1058206,2937	1533760,2844
AMV-1-53	1058066,9134	1534240,4647
AMV-1-54	1057890,4390	1534707,5166
AMV-1-55	1057692,1159	1535166,5023
AMV-1-56	1057547,2033	1535641,7131
AMV-1-57	1057557,6967	1536141,0767
AMV-1-58	1057438,0830	1536625,5368
AMV-1-59	1057297,1892	1537105,2752
AMV-1-60	1057154,9473	1537584,6068
AMV-1-61	1061514,6131	1522397,8893
AMV-1-62	1061539,3218	1522407,2767
AMV-1-63	1059935,7809	1527658,9255
AMV-1-64	1059959,3668	1527669,5953
AMV-1-65	1059694,9787	1528470,1811
AMV-1-66	1059720,4006	1528477,1333
AMV-1-67	1057015,3866	1538051,8504
AMV-1-68	1057043,6459	1538062,9137
AMV-1-69	1056633,5120	1539460,9214
AMV-1-70	1056608,5804	1539451,6285
AMV-1-71	1056492,9865	1539940,6872
AMV-1-72	1056351,8745	1540420,2980
AMV-1-73	1056210,4883	1540899,7247
AMV-1-74	1056080,1527	1541377,7269
AMV-1-75	1055936,0658	1541834,2730
AMV-1-76	1055794,2779	1542313,7167
AMV-1-77	1055653,2575	1542793,4125
AMV-1-78	1055512,4481	1543273,0336
AMV-1-79	1055371,8301	1543752,6802
AMV-1-80	1055238,1575	1544208,6785
AMV-1-81	1055096,1500	1544687,9010
AMV-1-82	1054954,9613	1545167,2868
AMV-1-83	1054812,8059	1545646,3619
AMV-1-84	1054671,6615	1546125,8745
AMV-1-85	1054530,3355	1546605,4441
AMV-1-86	1054388,9817	1547084,9986
AMV-1-87	1054247,6242	1547564,5414
AMV-1-88	1054106,7115	1548044,1444
AMV-1-89	1053964,5523	1548522,8854
AMV-1-90	1053834,9080	1549000,8035
AMV-1-91	1053693,6545	1549444,9744
AMV-1-92	1053551,8050	1549924,1111

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0867 de 21 Jul. 2014 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1 (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y El Paso - Cesar.

PUNTO	ESTE	NORTE
AMV-1-93	1053409,9719	1550403,5230
AMV-1-94	1053268,1741	1550882,9496
AMV-1-95	1053126,6370	1551362,3604
AMV-1-96	1052985,9295	1551842,1279
AMV-1-97	1052843,0463	1552320,7830
AMV-1-98	1052591,3672	1552749,9900
AMV-1-99	1052294,9575	1553151,9958
AMV-1-100	1051944,2933	1553504,8893
AMV-1-101	1051599,8073	1553807,0788
AMV-1-102	1051219,0733	1554124,1203
AMV-1-103	1050839,3908	1554449,3098
AMV-1-104	1056468,2134	1539931,5213
AMV-1-105	1056326,9945	1540411,1639
AMV-1-106	1056185,5973	1540890,7542
AMV-1-107	1056045,3406	1541370,6781
AMV-1-108	1055903,7832	1541850,2198
AMV-1-109	1055762,0113	1542329,6994
AMV-1-110	1055620,9745	1542809,3956
AMV-1-111	1055480,1787	1543289,1628
AMV-1-112	1055339,5807	1543768,9878
AMV-1-113	1055198,7262	1544248,7363
AMV-1-114	1055056,6667	1544728,1307
AMV-1-115	1054915,6202	1545207,8238
AMV-1-116	1054773,3012	1545687,1342
AMV-1-117	1054632,0758	1546166,7751
AMV-1-118	1054490,7318	1546646,3810
AMV-1-119	1054349,3878	1547125,9870
AMV-1-120	1054208,0438	1547605,5930
AMV-1-121	1054066,1647	1548085,0409
AMV-1-122	1053924,3634	1548564,5079
AMV-1-123	1053784,4720	1549044,5345
AMV-1-124	1053642,6495	1549523,9992
AMV-1-125	1053500,8271	1550003,4639
AMV-1-126	1053359,0047	1550482,9286
AMV-1-127	1053217,1822	1550962,3933
AMV-1-128	1053075,7898	1551441,9844
AMV-1-129	1052934,4491	1551921,5881
AMV-1-130	1052782,7654	1552397,6895
AMV-1-131	1052508,2477	1552813,9505
AMV-1-132	1052209,8590	1553215,1406
AMV-1-133	1051844,6009	1553555,0057



0867 21 JUL 2016



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1 (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y El Paso - Cesar.

PUNTO	ESTE	NORTE
AMV-1-134	1051464,2039	1553879,5012
AMV-1-135	1051084,4315	1554204,7288
AMV-1-136	1050704,8319	1554530,1571
AMV-1-137	1050616,9966	1554641,0007
AMV-1-138	1050599,7014	1554620,9811

3. ESPECIES A APROVECHAR, NUMERO DE ÁRBOLES, VOLUMEN TOTAL Y DIÁMETROS DE CORTA.

El componente vegetal en el área para adelantar la ejecución del proyecto es variable en especies, desarrollo diamétrico y altura y por supuesto en tiempo de establecimiento, la vegetación registrada en el inventario forestal corresponde a relictos de vegetación propia del lugar que fue intervenida por la construcción de la vía existente y en segundo lugar vegetación nueva plantada como parte del mejoramiento visual de la vía.

La composición florística del inventario forestal corresponde.

De acuerdo con la metodología propuesta y luego del análisis de los resultados se tiene que se registraron un total de 1.556 individuos, para un volumen total de 1.366,62 metros cúbicos representados en 25 familias, 57 géneros y 64 especies, con diámetros de corta entre 010 y 1,6.6 metros.

Cuadro Composición Florística

Familia	Nombre científico	Numero individuos
Lauraceae	<i>Nectandra turbacensis</i>	2
Anacardiaceae	<i>Anacardium excelsum</i>	6
	<i>Mangifera indica</i>	14
	<i>Spondias mombin</i>	10
Annonaceae	<i>Annona cherimola</i>	1
Apocynaceae	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	3
	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	1
Arecaceae	<i>Attalea butyracea</i>	5
	<i>Cocos nucifera</i>	2
	<i>Copernicia tectorum</i>	1
	<i>Elaeis guineensis</i>	25
Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	433
	<i>Tabebuia billbergii</i>	17
	<i>Tabebuia chrysantha</i>	102
	<i>Tabebuia chrysea</i>	1
	<i>Tabebuia rosea</i>	25
	<i>Tabebuia coralibe</i>	2
Boraginaceae	<i>Cordia collococca</i>	1
	<i>Cordia dentata</i>	3
	<i>Cordia thaisiana</i>	1

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0867

21 JUL 2009



Continuación Resolución N° de 21 JUL 2009 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1 (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y El Paso - Cesar.

Familia	Nombre científico	Numero individuos
Cactaceae	<i>Pereskia guamacho</i>	5
Cecropiaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	1
Combretaceae	<i>Terminalia oblonga</i>	3
Dilleniaceae	<i>Curatella americana</i>	51
Euphorbiaceae	<i>Cnidoscolus aconitifolius</i>	2
	<i>Hura crepitans</i>	2
	<i>Sapium glandulosum</i>	9
Fabaceae	<i>Caesalpinia coriaria</i>	7
	<i>Chloroleucon manguense</i>	16
	<i>Samanea saman</i>	105
	<i>Tamarindus indica</i>	1
	<i>Myroxylon balsamo</i>	5
	<i>schizolobium parahyba</i>	1
	<i>Cassia fistula</i>	1
	<i>Acacia glomerosa</i>	21
	<i>Albizia niopoides</i>	30
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	6
	<i>Gliricidia sepium</i>	81
	<i>Lonchocarpus sericeous</i>	3
	<i>Pithecellobium dulce</i>	2
	<i>Platypodium elegans</i>	2
	<i>Prosopis juliflora</i>	4
	<i>Pterocarpus acapulcensis</i>	11
	<i>Senna bacillaris</i>	21
	<i>Platysmicion pinnatum</i>	4
Flacourtiaceae	<i>Casearia corymbosa</i>	5
Lamiaceae	<i>Gmelina arborea</i>	24
	<i>Tectona grandis</i> -	1
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	11
	<i>Pachira quinata</i>	3
Meliaceae	<i>Trichilia hirta</i>	21
Myrtaceae	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	69
	<i>Syzygium cumini</i>	1
Ocnaceae	<i>Ouratea Polyantha</i>	23
Polygonaceae	<i>Coccoloba densifrons</i>	2
Rubiaceae	<i>Genipa americana</i>	12
Rutaceae	<i>Swinglea glutinosa</i>	40
	<i>Citrus x aurantium</i> -	2
Sapindaceae	<i>Melicoccus bijugatus</i>	4
	<i>Sapindus saponaria</i>	2

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N°

0867 de 21 JUL 2014

por medio de la

cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo I (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y El Paso - Cesar.

Familia	Nombre científico	Numero individuos
Sterculiaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	280
	<i>Sterculia apetala</i>	2
Zygophyllaceae	<i>Bulnesia arborea</i>	1
	<i>Guaiacum officinale</i>	4

Las familias mejor representadas en cuanto a abundancia de individuos son Bignoniaceae con 580 individuos, 2 géneros y 6 especies, Fabaceae con 321 individuos, 17 géneros y 18 especies y por último la familia Sterculaceae con 282 individuos pertenecientes a 2 géneros y 2 especies.

4.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DERIVADO DEL ESTUDIO PRESENTADO.

Según el solicitante, esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo, en consecuencia propone implementar las siguientes actividades durante el aprovechamiento:

La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el trozado del tronco (a veces también corte de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco.

El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona con menor riesgo. Se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos.

A continuación se describen las etapas para el apeo:

Planificación: Como fase previa la actividad de apeo o tala, es recomendable tener en cuenta la valoración de las variables que puedan dificultar o facilitar tanto el apeo como las operaciones siguientes para la obtención de productos.

Corte: El corte alrededor del árbol debería hacerse lo más cerca posible al suelo. En un terreno pendiente el corte horizontal se inicia en la parte más alta del terreno. El corte vertical debe ser paralelo al tronco del árbol, buscando que el tronco quede cilíndrico.

Desrame: El desrame del árbol se hará con motosierra, buscando optimizar la mayor proporción del fuste para la obtención de trozas que sean utilizables. Como se mencionó anteriormente el desrame y el seccionamiento se hará en pie cuando sea necesario por condiciones particulares de los árboles (cercanos a zonas inestables, copas grandes con excesiva ramificación y entrelazadas, inclinaciones fuertes y apoyos en otros individuos), por tanto, se procederá al amarre y descolgamiento de las ramas. Cuando el árbol presente una inclinación natural que no coincida con la dirección de caída será necesario amarrar el árbol con cables, de tal manera que por medio de poleas y malacate manual se pueda forzar su caída en el sentido deseado.

Trozado: El trozado del fuste se efectuará al pie del tocón y con motosierra. El dimensionamiento de las trozas será el requerido en la obra en el proyecto, de acuerdo con la calidad que presente el fuste y la selección que se haga del mismo (poste o troza).



Continuación Resolución N° 0867 de 21 JUL 2014 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1 (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y El Paso - Cesar.

Para el aprovechamiento de los árboles apeados, se seguirá el método de productos clasificados, es decir, que una vez sea talado el árbol, es transformado su fuste en productos clasificados, que bien pueden ser trozas, madera escuadrada o leña.

Se dispondrá de un espacio como centro de acopio para la selección y apilamiento de la madera de acuerdo a su uso final y de residuos menores que servirán para la adecuación e incorporación de materia orgánica o formación de sustrato apto para el desarrollo de cobertura en la zona de restauración una vez realizada la recuperación y estabilización morfológica.

Desenraice

Esta labor se realizará de forma mecánica y manual dependiendo de las condiciones de los tocones, debe evitarse el arrastre de grandes masas que dañen el suelo y se trasladará a botaderos autorizados por la entidad Ambiental competente.

Tras el desenraice el suelo debe ser nivelado llenando las oquedades dejadas de los sistemas radicales, para evitar accidentes y adecuada conformación de superficies.

Maquinaria, herramientas y equipos utilizados.

Las herramientas a emplear son: motosierra, machetes, cables de acero, manilas (suficientes, magnitudes adecuadas y completas), malacate manual, ganchos, eslingas, arnés, serruchos, limas, palines etc. deben estar en buen estado y se revisarán previamente a las actividades.

Es imperante el uso de equipo industrial por el alto riesgo que posee la actividad silvicultural como tal, y más aún cuando se realizan talas en árboles de alto porte y considerable desarrollo.

El personal contará con los elementos de protección de posibles accidentes en el lugar de trabajo, por lo cual se debe contar con: Overoles en buen estado, Cascos, Botas con puntera de acero, Guantes de carnaza (excepto quien manipula la motosierra en alturas), Protectores auditivos, Mono gafas, protectores anti corte.

Los productos que se obtendrán de la madera proveniente del aprovechamiento forestal son: Tablas, Planchón, Vara de Corredor, Toleta, postes para cercas, madera redonda para construcción y leña.

Los productos y el material vegetal proveniente del aprovechamiento se utilizarán para las diferentes actividades constructivas donde se requiera madera y el restante será donado a la comunidad que solicite de este.

5. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

La extensión de la superficie a intervenir con el aprovechamiento forestal es la siguiente:

ID	POLIGONO	ÁREA (ha)
1	POL-1	14,6021
2	POL-2	26,9728
3	POL-3	45,5814
TOTAL		87,1563



0867

21 JUL 2014



Continuación Resolución N° de 21 JUL 2014 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1 (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y El Paso - Cesar.

6. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo al cronograma presentado por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de 36 meses contado a partir de la fecha de concedida la autorización para el aprovechamiento forestal.

8. MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Como medidas de mitigación se plantea realizar las labores de aprovechamiento de forma escalonada y sectorial para permitir que las especies de fauna puedan emigrar a otras zonas para su refugio, evitar la quema de material vegetal y la disposición de este en cauces de corrientes hídricas y drenajes naturales.

Ocupar personal con conocimientos en la materia y con algún grado de respecto (sic) sobre los recursos naturales y del ambiente, de tal manera que al realizar los trabajos no le cause daños a los recursos naturales principalmente a especímenes de la flora y la fauna silvestre de la zona.

La empresa peticionaria recomienda compensar los árboles talados en una proporción de 1:1. Buscando incrementar el área y mejorar la conectividad entre coberturas vegetales respecto a las actuales, incrementando así el tamaño y la disponibilidad de hábitat para la fauna y la flora nativa.

Por su parte, las áreas propuestas para estas actividades, corresponden a los márgenes de las quebradas y/o aquellos sectores con suelos clase V, particularmente, en sitios en donde existen franjas de coberturas naturales representativas que permitan establecer mayor conexión entre los parches de vegetación.

El proceso de reconexión entre las coberturas, se debe centrar en el enriquecimiento florístico y la reforestación con especies nativas, además, las áreas destinadas para este propósito deberán declararse como zonas de conservación, que permiten el proceso de regeneración natural, constituyendo un baluarte de los procesos ecológicos de la región y de los servicios naturales para las comunidades campesinas.

Se proponen realizar la compensación en franjas de 30 metros de ancho en los márgenes y/o en las coberturas adyacentes a ríos como el de Las Animas, quebrada Anime Grande y Arroyo Para luz.

De esta manera, se subsanarán los impactos que sobre las áreas intervenidas por el proyecto y las franjas de ronda de las corrientes de agua que atraviesan el corredor vial tengan las actividades de ampliación y mejoramiento del mismo.

Por lo anterior se sugiere una compensación en una proporción de 1 a 5, es decir por cada árbol aprovechado el titular del permiso deberá sembrar, cuidar y mantener cinco (5) árboles en aquellas áreas propuestas en el plan de aprovechamiento forestal. En ese sentido la CONCESIONARIA YUMA S.A. deberá sembrar en dichas áreas la cantidad de 7.780 árboles de especies nativas de la región y con las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación y debe garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados durante un período de tres (3) años contados a partir de su siembra, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos. Para ello debe presentar a Corpocesar plan de reforestación el cual debe contener sitios a reforestar, extensiones, especies, especificaciones técnicas, personal responsable, cronograma de ejecución, programa de mantenimiento, costos, etc.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0867 de 21 JUL 2016 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1 (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y El Paso - Cesar.

9. LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ART 15 DEL DECRETO 1791/96.

El área donde se encuentran los arboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentran en suelos con aptitud diferente al forestal, el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales; de las áreas de Forestales Protectoras, Productoras o Protectoras – Productoras, ni al interior de las Reservas Forestales creadas por la ley 2° de 1.959 ni al interior de áreas de manejo especial.

10. VERIFICACION DE LA INFORMACION TECNICA SUMNISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No 073 DE 1.997 EMANADA DE LA COORDINACIÓN DE LA SUBAREA DE RECURSOS NATURALES DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución, por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para el aprovechamiento forestal único solicitado. Sin embargo el presente concepto técnico se supedita a lo que legalmente se determine en materia de consulta previa con comunidades étnicas.

11. DISTRIBUCIÓN Y VALOR DE LOS VOLÚMENES DE TIPOS DE ESPECIES FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE EL MENCIONADO PERMISO.

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor de los volúmenes a aprovechar es de \$ 33.673.517 discriminado de la siguiente manera:

TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN (M ³)	VALOR / M ³	VALOR TOTAL
MADERABLES	1.366,62	24.640	33.673.517
TOTAL	1.366,62		33.673.517

Total a Pagar: Treinta y Tres Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Quinientos Diecisiete pesos”.

Que el literal A del Artículo 5 del decreto 1791 de 1996 define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del Artículo 17 del decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: “los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones,

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0867



Continuación Resolución N° de 21 JUL 2014 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo I (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y El Paso - Cesar.

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.159.890. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d) **	(f) Viáticos diarios (2)-212236-c	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 767.537
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 867.912
(B)Gastos de viaje									\$ 60.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 927.912
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 231.978
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.159.890
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0867 de 21 JUL 2014 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1 (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y El Paso - Cesar.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013), Folio No. 3	\$ 11.504.553.800
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	19.516
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 12.021.722.037
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	19.516
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	48.086.888,15
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.159.890.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del decreto 1791 de 1996, de todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámine, la actuación corresponde a la jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y El Paso - Cesar.

Que mediante oficio DG 1137 de fecha 8 de noviembre de 2013, Corpocesar elevó petición a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que expuso entre otros aspectos, lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que el proyecto Ruta del Sol sector 3 comprende actividad de construcción de segunda calzada (cuya licencia ambiental tramita la ANLA) y actividades de rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de la vía existente, (cuyos permisos, concesiones y autorizaciones tramita la Corporación), es necesario establecer lo que a continuación se indica.

- a) Si estas actividades de rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación en los sectores donde exista presencia de grupos étnicos, requieren o no de proceso de consulta previa.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0867 de 21 Jul 2014 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1 (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y El Paso - Cesar.

- b) En caso positivo, si estas actividades de rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación en sectores donde exista presencia de grupos étnicos, para ser autorizadas, requieren que haya concluido el proceso de consulta, o si es pertinente que ellas puedan autorizarse con el proceso de consulta en curso, pero condicionando las autorizaciones, al cumplimiento de lo que se determine en dicho proceso de consulta. Lo anterior supeditado a que los impactos sobre las comunidades y las medidas de manejo correspondientes, se puedan determinar y concertar respectivamente, en el proceso de consulta previa que se adelanta por parte de YUMA CONCESIONARIA S.A., por tratarse de un solo proyecto”.

Que en fecha 8 de mayo de 2014, se recibió en Corpocesar oficio distinguido como OF114-000007561-DCP-2500 calendado el 28 de febrero de 2014, en el cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, responde lo siguiente:

“En lo relativo al literal a) “si estas actividades de rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación en los sectores donde exista presencia de grupos étnicos, requieren o no de proceso de consulta previa”, es importante establecer que inicialmente se expide una certificación de presencia de comunidades étnicas para un proyecto, obra o actividad. Dicha certificación se fundamenta en una solicitud inicial que realiza el respectivo ejecutor. En esta solicitud se especifican las coordenadas del proyecto con sus respectivas características técnicas, que para el caso en concreto estas se traducen en: rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación a nivel detallado. Posteriormente, una vez analizadas las actividades del proyecto, se realiza su respectivo estudio el cual determina, si se registra o no presencia de comunidades étnicas. En este sentido, el proceso de consulta previa depende del resultado de la certificación y de la solicitud de inicio del mismo.

En lo relativo al literal b) “En caso positivo, si estas actividades de rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación en sectores donde exista presencia de grupos étnicos, para ser autorizadas, requieren que haya concluido el proceso de consulta, o si es pertinente que ellas puedan autorizarse con el proceso de consulta en curso”, por definición la consulta previa es un derecho constitucional, mediante el cual el Estado garantiza a las comunidades étnicas afectadas por un proyecto, obra o actividad, medida legislativa o administrativa, la participación previa, libre e informada sobre el programa o plan que se pretenda realizar en su territorio, por lo cual se requiere que dicho proceso se haya culminado antes de iniciar las actividades del proyecto”. (Subrayas no originales)

Que por oficio fechado el día 7 de mayo de 2014 recibido el día 9 del mes y año en citas, YUMA CONCESIONARIA S.A. se dirige a Corpocesar expresando lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines pertinentes, le informamos que en el periodo del 28 de marzo al 4 de abril del año en curso se llevó a cabo la Protocolización con las Comunidades Afrodescendientes de la Aurora, Puente Canoas, Casa de Zinc, Cruce de La Loma y Cruce de la Sierra y La Sierra, ubicados en el tramo 1 y 2 B (San Roque –Cuatro Vientos). Con estas protocolizaciones se da cierre al Proceso de Consulta Previa adelantado con las comunidades mencionadas, quedando solo el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos pactados. Por tal motivo enviamos copia de las Actas de Protocolización, con el fin de que la Corporación que usted preside, continúe con el trámite para el otorgamiento de los permisos ambientales solicitados bajo los expedientes SGA-022-013, CJA -102-013, SGA -023-013 y SGA -030-012”. Los documentos allegados se refieren a las actas de reunión de consulta previa adelantadas con las comunidades negras mencionadas, ubicadas en el área de influencia del proyecto denominado “construcción de la segunda calzada en los tramos 1 y 2 B (San Roque-Cuatro Vientos)”. Lo anterior fue complementado en fecha 11 de junio del año en curso.

Que la directiva presidencial No 10 del 7 de noviembre de 2013 establece la “Guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas”. Allí se indica (entre otros aspectos), que “La DCP

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. 0867 de 21 III 2006 por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1 (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y El Paso - Cesar.

(Dirección de Consulta Previa) programará, con el acompañamiento de las entidades públicas concernidas, un conjunto coordinado de acciones idóneas y oportunas, con el propósito de realizar una sola consulta previa integral sobre todos los aspectos del POA (proyecto, obra o actividad. De esta forma se evitará que las entidades soliciten consulta previa independiente para cada A.A. y/o permiso o licencia, y que así se evite un fraccionamiento excesivo del proceso". Subrayas fuera de texto)

Que bajo esas premisas actuará la Corporación. Por ello y considerando que el proyecto Ruta del Sol Sector 3 comprende actividad de construcción de segunda calzada (cuya licencia ambiental tramita la ANLA) y actividades de rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de la vía existente, (cuyos permisos, concesiones y autorizaciones tramita la Corporación), se procederá a concluir el presente proceso ambiental referente a actividades sobre la vía existente, teniendo en cuenta que la empresa peticionaria presentó copia de las actas de protocolización de consulta arriba citadas, y que además, con la Directiva Presidencial supra-dicha, se persigue evitar que las entidades soliciten consulta previa independiente para cada autorización y/o permiso ambiental.

Que se debe efectuar la compensación señalada en el informe técnico, en razón de lo consignado en dicho informe, del número y especies de árboles a intervenir y de las características ambientales de la zona de aprovechamiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1 (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los Municipios de Chiriguana y El Paso en el departamento del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de treinta y seis (36) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas en las coordenadas planas descritas en el numeral 2 del literal B del informe técnico transcrito en este proveído.

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de ochenta y siete coma mil quinientos sesenta y tres (87,1563) has, para un volumen total de mil trescientos sesenta y seis punto sesenta y dos (1.366,62) m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.092-2 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de Treinta y Tres Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Quinientos Diecisiete pesos (\$ 33.673.517). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de un millón ciento cincuenta y nueve mil ochocientos noventa pesos

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0867

21 JUL 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1 (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná y El Paso - Cesar.

- (\$1.159.890) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
 5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
 7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
 8. Adelantar la actividad de siembra de 7.780 árboles, en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies nativas de la región. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. YUMA CONCESIONARIA S.A. debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
 9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de Fuentes Hídricas y Drenajes Naturales que cruzan el área a intervenir, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
 10. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
 11. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el alhuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
 12. Presentar informes semestrales a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos.
 13. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
 14. Realizar la tala y aprovechamiento solamente de aquellos árboles relacionados en el estudio (inventario Forestal), verificados en la visita de campo y comprendidos dentro de los polígonos delimitados por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 del literal B del informe reseñado en la parte motiva de este proveído.
 15. Cumplir con las prescripciones del informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.
 16. Obtener los permisos, autorizaciones y/o servidumbres que se requieran, ya que el presente acto administrativo no confiere derechos reales o gravamen de servidumbre sobre el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras, trabajos o actividades inherentes al proyecto ejecutado por YUMA CONCESIONARIA S.A. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, en caso de hacerse necesario deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.
 17. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
 18. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
 19. Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en tramos, subtramos o sectores del proyecto vial que no se encuentren permissionados.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0867 21 JUL 2014



Continuación Resolución N°

de

por medio de la

cual se otorga a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria N° 900.373.092-2, autorización de Aprovechamiento Forestal Único para realizar actividades de mejoramiento vial en centros poblados de El Cruce de la Sierra, La Aurora, parte del Cruce de La Loma y algunos sectores ubicados a lo largo del tramo 1 (San Roque -La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y El Paso - Cesar.

20. Abstenerse de realizar con esta autorización, aprovechamiento forestal para actividades diferentes a las que conciernen a la rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de la calzada existente.
21. Abstenerse de realizar con esta autorización, aprovechamiento forestal para actividades que correspondan al régimen de permisos implícitos de la licencia ambiental para la construcción de la segunda calzada.
22. Realizar, antes del inicio del aprovechamiento forestal el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies amenazadas o en peligro (resolución No 192 del 10 de febrero de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), el cual debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de reemplazamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.

ARTICULO CUARTO: YUMA CONCESIONARIA S.A. , debe dar cumplimiento a los compromisos , programas y/o proyectos acordados durante las reuniones de Consulta Previa realizadas con las Comunidades Afrodescendientes de la Aurora, Puente Canoas, Casa de Zinc, Cruce de La Loma y Cruce de la Sierra y La Sierra, ubicados en el tramo 1 y 2 B (San Roque –Cuatro Vientos). De igual manera, estos deben ser conocidos y cumplidos por todo el personal que participe en el desarrollo del proyecto, y su ejecución deberá atender los criterios, procedimientos y mecanismos establecidos de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO QUINTO: La sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.092-2, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

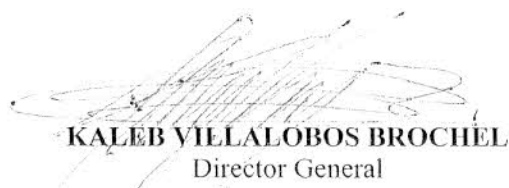
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Chiriguana y El Paso- Cesar y al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 022-013

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181